

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

111

### MADRID NÚMERO 27

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.157 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos García Santiago, contra don Roberto Mora López, don Rafael Mora López, “Rafael Mora López, Sociedad Limitada”, “RML e Hijos Montajes Publicitarios, Sociedad Limitada”, “Montajes Agrupados de Publicidad, Sociedad Limitada”, “Verticales Sanse, Sociedad Limitada”, y “Martínez Spitia, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Carlos García Santiago, contra “RML e Hijos Montajes Publicitarios, Sociedad Limitada”, “Rafael Mora López, Sociedad Limitada”, “Javier Mora López, Sociedad Limitada”, don Rafael Mora López, “Roberto Mora López, Comunidad de Bienes”, “Montajes Agrupados de Publicidad, Sociedad Limitada”, “Verticales Sanse, Sociedad Limitada”, y “Martínez Spitia, Sociedad Limitada Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido causado al demandante con efectos de 31 de agosto de 2011, y ante el cierre y cese de la actividad de la empresa debo declarar y declaro extinguida la relación laboral con efectos desde esta resolución, condenando a la empresa demandada, contra “Martínez Spitia, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que abone al trabajador la cantidad de 28.907,55 euros en concepto de indemnización y de 8.880,76 euros en concepto de salarios de tramitación.

Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad que a este organismo pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente, así como a las codemandadas “RML e Hijos Montajes Publicitarios, Sociedad Limitada”, “Rafael Mora López, Sociedad Limitada”, “Javier Mora López, Sociedad Limitada”, don Rafael Mora López, “Roberto Mora López, Comunidad de Bienes”, “Montajes Agrupados de Publicidad, Sociedad Limitada”, y “Verticales Sanse, Sociedad Limitada”.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representantes, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representantes, dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 2525, que tiene abierta en “Banesto”, Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente y el año.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la magistrada-juez, doña Concepción del Brío Carretero, que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Rafael Mora López, Sociedad Limitada”, “RML e Hijos Montajes Publicitarios, Sociedad Limitada”, don Rafael Mora López, “Montajes Agrupados de Publicidad, Sociedad Limitada”, “Verticales Sanse, Sociedad Limitada”, y “Martínez Spitia, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de abril de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.791/12)